



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos de su Ley de creación, la Universidad Tecnológica de Tecámac, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.

Que el 26 de julio de 1999 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecámac, el cual regula la organización y el funcionamiento de este Organismo, estableciendo los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para la Universidad Tecnológica de Tecámac, se determinó crear la Dirección de Planeación y Evaluación y la Contraloría Interna; la primera con el fin de agrupar y dar mayor congruencia a las funciones de planeación, programación y evaluación de la Universidad y la segunda, con el propósito de vigilar, fiscalizar y controlar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones del Organismo.

Que para responder a los requerimientos del entorno, la Universidad Tecnológica de Tecámac incorporó en sus planes y programas de estudio la carrera de administración, lo que permitirá formar profesionales que atiendan las exigencias del desarrollo administrativo.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica de Tecámac expida un nuevo Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y en el que se establezca el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo, que contribuya al cumplimiento de los programas, objetivos y funciones a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE TECAMAC**



CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac.
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica de Tecámac.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Rector.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad, al que le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Las determinaciones del Consejo Directivo serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL RECTOR

Artículo 9.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el funcionamiento de la Universidad, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- II. Administrar el patrimonio de la Universidad, informando lo conducente al Consejo Directivo.



- III. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos de la Universidad, que por sus méritos o aportaciones se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- V. Integrar comisiones o grupos de trabajo que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- VI. Impulsar la modernización de los trámites y servicios que ofrece la Universidad.
- VII. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- X. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, y títulos profesionales, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad.
- XI. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica.
- II. Secretaría de Vinculación.
- III. Dirección de División de Procesos de Producción.
- IV. Dirección de División de Informática.
- V. Dirección de División de Electrónica y Automatización.
- VI. Dirección de División de Biotecnología.
- VII. Dirección de División de Administración.
- VIII. Dirección de División de Comercialización.
- IX. Dirección de Planeación y Evaluación.
- X. Dirección de Extensión Universitaria.
- XI. Dirección de Administración y Finanzas.
- XII. Abogado General.
- XIII. Contraloría Interna.

La Universidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados al Organismo.

CAPITULO IV DE LOS SECRETARIOS Y DIRECTORES

Artículo 11.- Al frente de cada Secretaría y de cada Dirección de Área y de División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 12.- Corresponde a los Secretarios y Directores de Área y de División:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y de los presupuestos de la Universidad.



- III. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo.
- IV. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por su superior inmediato.
- V. Proponer modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a modernizar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad y vigilar su aplicación.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, cuando así se requiera.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos, apoyo técnico o la asesoría que les sea requerida.
- XII. Proponer a su superior inmediato la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Rector.

CAPITULO V DE LAS SECRETARIAS Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES

Artículo 13.- A la Secretaría Académica le corresponde planear, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos de las carreras que imparte la Universidad, así como coordinar la prestación de los servicios escolares y bibliotecarios de la misma.

Artículo 14.- Quedan adscritas a la Secretaría Académica:

- I. Dirección de División de Procesos de Producción.
- II. Dirección de División de Informática.
- III. Dirección de División de Electrónica y Automatización.
- IV. Dirección de División de Biotecnología.
- V. Dirección de División de Administración.
- VI. Dirección de División de Comercialización.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario Académico:

- I. Someter a la consideración del Rector la normatividad escolar de la Universidad, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Proponer y difundir lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación de la Universidad.
- III. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la Universidad.
- IV. Someter a la consideración del Rector el perfil que deberá reunir el personal académico y de investigación para su contratación.



- V. Proponer al Rector programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento.
- VI. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las funciones de servicios escolares y bibliotecarios de la Universidad.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- A la Secretaría de Vinculación le corresponde planear, dirigir, controlar y evaluar las funciones para la coordinación permanente de la Universidad con los sectores público, privado, social; así como los programas de vinculación de los estudiantes con el sector productivo.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario de Vinculación:

- I. Diseñar el Programa de Vinculación y someterlo a la consideración del Rector.
- II. Proponer, coordinar y evaluar programas, proyectos y estrategias de vinculación de la Universidad.
- III. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, privado y social para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- IV. Promover, en coordinación con la Secretaría Académica, la elaboración de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
- V. Impulsar la aplicación de nuevas técnicas, material didáctico y equipo de apoyo para fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de la Universidad.
- VI. Promover que en los contenidos temáticos de las carreras se incorporen temas y materias orientadas a atender la problemática que presenta el sector productivo de la región.
- VII. Promover la colocación de egresados de la Universidad en el mercado laboral.
- VIII. Proponer al Rector la celebración de acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social para la realización de actividades académicas, de investigación, culturales y deportivas de la Universidad.
- IX. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua que permitan la actualización y especialización de los egresados de la Universidad, así como de los profesionistas del sector productivo.
- X. Diseñar, en coordinación con las Direcciones de División, los programas sobre prácticas profesionales y estadias.
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y aquellas que le establezca el Rector.

Artículo 18.- Quedan adscritas directamente al Rector:

- I. Dirección de Planeación y Evaluación.
- II. Dirección de Extensión Universitaria.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.

CAPITULO VI DE LAS DIRECCIONES Y DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 19.- Corresponde a las Direcciones de División, en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Proponer al Secretario Académico los contenidos temáticos de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, así como su actualización y mejora.
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario Académico, el programa operativo de la División a su cargo, así como los programas de estadias, tutorías y servicio social.
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera a su cargo, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la División



que les corresponde.

- IV. Ejecutar los planes y programas de estudio y de investigación de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de estancias profesionales.
- VI. Proponer y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, técnicas de enseñanza y métodos de evaluación en las actividades académicas de la División a su cargo.
- VII. Proponer el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación de la División a su cargo, con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- VIII. Participar en la evaluación curricular de la División a su cargo.
- IX. Promover conjuntamente con la Secretaría de Vinculación, mecanismos de coordinación con el sector productivo para la realización de prácticas profesionales de los alumnos de la Universidad.
- X. Programar, en coordinación con la Secretaría de Vinculación, las visitas guiadas, estancias y estadias profesionales de los alumnos.
- XI. Colaborar en la definición del perfil profesional del personal académico de la División a su cargo.
- XII. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Secretario Académico.
- XIII. Proponer y coordinar cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XIV. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XV. Establecer lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la División a su cargo.
- XVI. Vigilar que los talleres y laboratorios a su cargo se encuentren en condiciones favorables para la realización de las actividades y prácticas inherentes a su División.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Evaluación:

- I. Proyectar el desarrollo de la Universidad a corto, mediano y largo plazos, con la participación de las demás unidades administrativas del Organismo.
- II. Proponer, difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la planeación, programación, control y evaluación de las actividades de la Universidad.
- III. Coordinar la elaboración del programa de desarrollo de la Universidad, así como establecer las estrategias y mecanismos para su ejecución.
- IV. Vigilar la congruencia de los planes y programas de la Universidad con las estrategias, objetivos y prioridades que en materia educativa establece el desarrollo estatal y federal.
- V. Impulsar la participación de la comunidad universitaria en la planeación del desarrollo de la Universidad.
- VI. Promover conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Universidad, el establecimiento y operación de sistemas de gestión de la calidad.
- VII. Generar y mantener actualizada la información sobre las actividades realizadas por la Universidad.
- VIII. Proponer modelos de planeación global de la Universidad, vigilando la congruencia entre las acciones, objetivos y recursos del Organismo.
- IX. Llevar el seguimiento y evaluación de las funciones de la Universidad, proponiendo acciones y estrategias para su cumplimiento.
- X. Coordinar y evaluar las actividades de planeación y evaluación de la Universidad, con base en las disposiciones aplicables.
- XI. Llevar el seguimiento de los compromisos que asuma la Universidad en los convenios y acuerdos suscritos.



- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Extensión Universitaria:

- I. Planear, ejecutar y evaluar los programas de difusión, culturales, deportivos y de servicios médicos de la Universidad.
- II. Promover y coordinar la realización de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes de la Universidad.
- III. Promover la vinculación de la Universidad con la sociedad, mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura.
- IV. Difundir los servicios que ofrece la Universidad, así como los resultados relevantes obtenidos en sus programas y proyectos.
- V. Extender a la sociedad la actividad institucional de la Universidad, a través acciones de servicio y apoyo a la comunidad.
- VI. Preservar el patrimonio cultural y el acervo artístico de la Universidad.
- VII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- II. Planear, instrumentar y desarrollar sistemas de registro y control de los recursos financieros de la Universidad.
- III. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuenta la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal aplicable.
- IV. Integrar y someter a la consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Universidad.
- V. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación.
- VI. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros del Organismo.
- VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Organismo e informar al Rector sobre el comportamiento del mismo.
- VIII. Administrar los recursos humanos con que cuenta la Universidad, de conformidad con las normas aplicables.
- IX. Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- X. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Universidad.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Rector.
- XIV. Proveer de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.



- XV. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XVI. Integrar y someter a la consideración del Rector los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Universidad.
- XVII. Promover la capacitación y desarrollo del personal administrativo de la Universidad.
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 23.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Rector.
- II. Asesorar jurídicamente al Rector en los asuntos competencia de la Universidad.
- III. Formular o revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- IV. Proporcionar asesoría jurídica al personal de la Universidad, relacionada con el ejercicio de sus funciones.
- V. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad.
- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad.
- VII. Proponer disposiciones normativas complementarias que coadyuven a efficientar el funcionamiento de la Universidad.
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

CAPITULO VII DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 24.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Organismo, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública; programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales asignados a la Universidad.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- III. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este Organismo de Control Interno, y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para su instrucción y resolución.
- IV. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes y/o dar vista al ministerio público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa, o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Organismo.
- V. Proponer al Rector la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPITULO VIII



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Secretario que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 26.- Los Secretarios, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Tecámac, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 26 de julio de 1999.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, según consta en Acta de su XIV Sesión Extraordinaria, celebrada en el municipio de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

**DR. VICTOR MANUEL MAYORAL GUZMAN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
DE TECAMAC Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA)**

APROBACIÓN: 26 de julio del 2005

PUBLICACIÓN: [15 de agosto del 2005](#)

VIGENCIA: 16 de agosto del 2005